

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, JUNIO 23 DE 1893

NUMERO 25.

Condiciones

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción es de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos se dirigen á la dirección de este Periódico y según sus clases se insertan gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Dirección

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Condiciones.

Los visos, edictos, etc, etc, que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Teconaría.—Los suscritores se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las administraciones de Rentas del Estado.

JUECES EN TURNO DE LA Presente semana.

Juez 2º de 1ª instancia el C. Lic. Manuel Mateos.
Secretario: el C. Javier Carballeda.
Juez 2º Conciliador, el C. Lic. Odón Carbajal.
Secretario: el C. Francisco L. Moedano.

LA EXPOSICION DE CHICAGO

OJEADA GENERAL

Junio 12 de 1893.

Bajo el punto de vista de una exhibición universal de la labor humana, la que se verifica actualmente en los inmensos edificios levantados en el parque Jackson de esta ciudad, frente al soberbio lago Michigan; no solo llena su objeto de un modo que nada deja que desear, sino que sorprende el ánimo contemplar la altura á que han llegado los vuelos de la inteligencia del hombre salvando los límites de lo que apenas ayer se consideraba como imposible en la esfera de las realidades, y en efecto la voz más generalizada por todas partes es que nada se ha hecho más grande ni más completo en materia de exposiciones; pero si se quiere ver este concurso de las naciones como una fiesta consagrada á la memoria del gran descubridor de América, está muy lejos de merecer tal nombre, como se irá viendo con suma claridad á medida que me estienda en mi relato, una vez que hasta las cosas más insignificantes llevan consigo el sello de la explotación.

Del centro de la ciudad á los terrenos de la Exposición hay unas cuatro leguas, extendiéndose todavía la población á mayores distancias tanto por el Sur como por el Norte desde el lago Calumet hasta el parque Lincoln, que es uno de los más espaciales y hermosos que se conocen y á los cuales se necesita visitar detenidamente para ver sus invernaderos, sus prados llenos de flores, sus preciosos estanques y sus colecciones de fieras. Se llama á aquel el centro de la ciudad porque allí se encuentran los grandes edificios del correo y del Ayuntamiento, el templo masónico que tiene veintidós pabellones, los bancos, los teatros y las más grandes casas de comercio; pero en realidad y habiendo tan grandes distancias para todas partes cualquiera punto es igual para residir una vez que tanto de día como de noche hay tranvías de cable, de electricidad y de tracción animal, lo mismo que un ferrocarril elevado que ponen en comunicación constante los cuarteles más apartados y pasan por todas las calles y avenidas cada uno ó dos minutos, siendo insuficientes, sin embargo, ahora, por la gente que las ocupa, cuyo número es asombroso. A todas horas del día y de la noche cuesta trabajo encontrar sitio en los carros, al menos en los que yo he tenido que frecuentar.

Para dirigirse á la Exposición aparte de las cuatro líneas urbanas que he mencionado, hay tres ferrocarriles de vapor y una cantidad de vapores en el lago, cuyos trenes y vapores, salen, se puede decir, á cada momento.

Cuesta quince centavos el pasaje en los vapores lo mismo que en el ferrocarril rápido de vapor que sale constantemente por la orilla del lago frente al renombrado hotel el Auditorium y llega á una hora las entradas de la Exposición en quince minutos sin detenerse en ninguna parte; los demás cobran cinco centavos y tienen correspondencias, de modo que por cinco centavos se puede ver la ciudad en línea que abarcan siete y más leguas. En cada wagon de las locomotivas hay de cable lo mismo que en las de algunas otras cabinas hasta ochenta personas y siempre marchan unidas dos por lo menos siendo constante el ruido de sus campanas en las calles que recorren.

Llegando á los terrenos de la Exposición se puede tomar desde luego el ferrocarril eléctrico elevado que circula en torno de los edificios para situarse en forma del gran número de estos y de la arena

tenisísima que ocupan. Además la vista del lago desde esos curros es deliciosa.

La primera impresión que se recibe viendo esta gran acumulación de palacios á medio construir, ó más bien dicho, no terminados, es sumamente desagradable. La mayor parte de los principales edificios están todavía con el blanco del yeso que se empleó en los revestimientos del hierro ó de la madera, esperando algún colorido que les hace muchísima falta y por eso no lucen como debieran lucir los grupos de estatuas, las torrecillas, las columnas, los chapiteles, etc., causando callosísimas blancura monótona. Lo que alegra un poco la vista es el agrupamiento de pabellones en Midway Plaisance lugar que se llama de las exhibiciones especiales de las naciones extranjeras y que mejor debiera llamarse el desplumadero de los visitantes pues que allí nada puede verse sin que cueste diez, cincuenta ó más centavos. El globo cautivo que todavía no sube y la gran rueda Ferris que va á sustituir en esta Exposición á la torre Eiffel, se encuentran aquí. La rueda Ferris es toda hecha de hierro y á causa de su gran altura se divide desde grandes distancias sobrepasando á todos los más altos edificios. Se le van á poner en torno veinte ó treinta wagones en cada uno de los cuales cabrán cincuenta personas y se pagará cincuenta centavos por una vuelta de columpio de cinco minutos. Se dice que comenzará á funcionar esa enorme máquina el 4 de Julio.

Después de estas generalidades que me han parecido necesarias para la mejor inteligencia de mis noticias posteriores, seguiré ocupándome de la Exposición y particularmente de los departamentos mexicanos, no sin advertir que en mis correspondencias habrá uso de los nombres propios y de mis personales impresiones, huyendo del sistema de los que se apropian los relatos de las guías, catálogos y periódicos, pues si no era para estudiar por mí mismo todas estas cosas, no valía la pena de haberme tomado la molestia de hacer un viaje á Chicago.

Para terminar esta, con una noticia de última hora, diré que hoy y mañana se abren al público las secciones mexicanas en Bellas Artes, Agricultura y Artes Liberales.

Manuel Caballero que está en cueros, esto es, en la sección de su nombre también abrirá pronto su exhibición.

I. Paz.

GEOGRAFIA Y ESTADISTICA

DEL

Distrito de Itzmiquilpan.

(CONCLUYE.)

—MUNICIPALIDAD DE CHILCUAUTLA.—

Situación topográfica. Accidentes varios y rica sembradura bañadas con el canal del Moctezuma. El cerro Deminyó que se encuentra á 2153 metros sobre el nivel del mar.

Situación geográfica. Entre los 20º 13' 43" de latitud Norte y á los 00º 03' 40" de longitud Oeste del Meridiano de México.

Altura.—2006 metros sobre el nivel del mar.

Límites.—Por el Norte con la municipalidad de Itzmiquilpan; por el Sur, con los Distritos de Tula y Actopan; por el Oriente, con el Distrito de Actopan y por el Poniente con el Distrito de Huichapan y municipalidad de Alfajayucan.

Extensión.—103 kilómetros, 230 metros cuadrados.

División.—Cuatro pueblos, cuatro barrios y un rancho.

Censo.—Número de habitantes comprendiendo la población rural y urbana:

	Hombres.	Mujeres.
Pueblo de Chilcuautla.	400	450
" de Tlacotalpilco.	1012	1069
" de Tumi.	295	279
" de Tezcatepec.	362	388
Barrio de Zacualoya.	108	94
" de Decá.	181	185
" de Tauthé.	200	300
" de San Nicolás.	319	394
" de Zinthé.	40	60
Total.	2917	3229

Clima.—De todos los puntos del Distrito es el mejor, muy patetamente en el pintoresco y progresista pueblo de Tlacotalpilco.

Vías.—Variables en todas las estaciones, dominando sin embargo el Nordeste.

Riego.—Una gran parte de la municipalidad es fertilizada por el río Tula ó Moctezuma, varios arroyos de poca significación en la época de lluvias.

Agua potable.—Las del referido río jagheyas.

Montañas.—Los cerros de Zinthé, Zothé, Cerro de Deminyó, el Pilón, Cerro grande y otros varios levantan montes de poca altura.

Productos naturales.—Los de la región, especificados en la flora y la fauna del Distrito.

Industria.—Como en las otras municipalidades, pero en esta se nota en la raza indígena más tendencia al trabajo, pues en las horas en que abundan los trabajos del campo ó caminando, emplean el tiempo en hilar ixtle para la fabricación de ayates, que los producen desde muy corrientes hasta semejarse á la maña corriente y de ellos se fabrican sus vestidos. La pesca y la caza son abundantes.

Comercio.—En Chilcuautla con el producto de sus industrias, y el producto de cultivos, todos los habitantes de la municipalidad consumen entre sí, concurriendo á los mercados de Tula y Mixquihuala.

Instrucción pública.—En la cabecera existen tres establecimientos; uno de instrucción primaria para niños, dos rudimentales, uno para niños y otro para niñas, y en otros pueblos tres rudimentales para niños. Concurren ciento cuarenta niños y treinta y dos niñas.

Religión.—La católica, apostólica romana.

Raza.—Domina la othomí.

Idiomas.—El de la raza en mayoría y el español que no rehusan los indígenas hablar, pues su carácter es jovial y comunicativo.

Impuestos del Estado.—Como en Itzmiquilpan.

Impuestos municipales.—Varían solamente con Itzmiquilpan en el sentido de que se concede á la Asamblea el doscientos por ciento sobre la contribución personal del Estado.

Medios de comunicación.—Por caminos de herradura recientemente construidos unos y reparados otros. Carrotero desde el punto la-

mado Concineras, para Itzmiquilpan, Tula y Actopan.

Poderes.—Un Presidente Municipal, encargado también del Registro civil, siete municipales y dos jueces conciliadores.

Valor de la propiedad.

—Fincas rústicas.	\$ 4,415 00
Id urbanas.	79,502 29
Total.	\$ 83,917 29

NOTA.—La recaudación probable en el año, es como sigue:

Itzmiquilpan	\$ 42,000
Alfajayucan	54,000
Cardoual	2,400
Chilcuautla	1,900
Total.	\$ 100,300

Egresos del gobierno del Estado en el Distrito, por año.

Un Jefe político	\$ 1,260 00
Un Secretario	480 00
Un escribiente	300 00
Un juez de 1ª Instancia	1,800 00
Un secretario	480 00
Un Ministro ejecutor	360 00
Un comisario	120 00
Total.	\$ 2,760 00

Subvención para celadores de cárceles.

Subvención para el hospital.

Gastos de escritorio de la Jefatura.

Gastos de escritorio del Juzgado.

Un telegrafista.

Un celador.

Un mensajero.

Suma.	\$ 6,608 00
-------	-------------

Los gastos de los empleados de Hacienda no se incluyeron por que sus honorarios al tanto por ciento de los diversos ramos varían, pero importan una fuerte suma.

LUIS A. ESCANDON.

NOTICIAS LOCALES.

NOMBRAMIENTOS

Se han hecho los siguientes:
—Al Sr. Francisco Olivares Hernandez, para profesor de la escuela oficial de niños en Nopalá, Distrito de Huichapan.

—A la Srta. Aurora García, para desempeñar la dirección de la escuela de niñas de Nopalá.

—Al Sr. Jesus M. Amuro para director del establecimiento de Teconaría, Huichapan.

—Al Sr. Miguel Merlotiqui, para director de la escuela de la cabecera del Distrito de Huichapan.

LIBROS PARA ESCUELAS.

Por disposicion superior se han mandado al Distrito de Atotonilco dotaciones para surtir competentes a las escuelas oficiales.

RECTIFICACION.

Nuestro colega «El Obrero» da la noticia de que el gobierno ha comprado veinte máquinas para coser, destinadas a las escuelas de esta capital.

Ochenta en el número y serán distribuidas en los establecimientos del Estado.

ESTANTERIA.

Por cuenta de Sr. Gobernador del Estado, se destina la cantidad de \$ 1345 00 para la construccion de estantes para la catedral de minerología en el Instituto Científico y Literario.

VACUNACION

Durante el mes de Abril se ministró en el Estado en el siguiente orden

Table with columns: Municipio, Niños, Mujeres, Total. Lists municipalities like Actopan, Apan, Atotonilco, etc., with corresponding vaccination counts.

Suma 1281 1205 2427

Large table titled 'Observatorio Meteorológico del Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.' with columns for various meteorological and astronomical data points.

Gobierno General

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se aprueba en todos sus puntos el Contrato celebrado el 26 de Abril último entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Roberto C. Pate, con el fin de establecer en la República ranchos para la cría y propagación de las mejores razas de ganado caballar, de Luis Panto (rúbrica), Diputado Presidente.—Pedro Sánchez Castro (rúbrica), Diputado Secretario.—Enrique María Rubio (rúbrica), Senador Secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, el 27 de Mayo de 1893.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.»

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, 27 de Mayo de 1893.—Fernández Leal.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 14 de 1893.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

El Contrato a que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Roberto C. Pate, para establecer en la República ranchos para la cría y propagación de las mejores razas de ganado caballar.

Art. 1º El Sr. Roberto C. Pate ó la Compañía que organice, se obliga a establecer en el territorio de la República y en el término de un año, contando desde la promulgacion de este Contrato, un rancho, por lo menos, adecuado para la cría y propagación de ganado caballar de las mejores razas conocidas, tanto en Europa como en los Estados Unidos. El rancho se establecerá en un lugar conveniente del ex-prosado territorio y con la aprobación de la Secretaría de Fomento, á la que se dará aviso dos meses antes de comenzar la instalación.

Art. 2º El Sr. Roberto C. Pate se compromete a mantener en el expresado rancho ejemplares machos y hembras de las distintas razas de ganado caballar, que de acuerdo con la Secretaría de Fomento convenga en introducir para su propagación en la República.

Art. 3º El Sr. Roberto C. Pate se obliga a introducir en el primer año, contado desde la promulgacion del presente Contrato, docecientos animales de las distintas razas caballerías, que servirán para fundar el rancho de cría y además, cada año, cien animales como mínimo por todo el tiempo que dure este Contrato.

Tanto los primeros subsecuentes como los subsecuentes que se introduzcan al país deberán ser de los dos sexos y de las razas que se hubieren convenido con la Secretaría de Fomento.

Art. 4º Todos y cada uno de los animales que importe el Sr. Pate deberán tener y llevar en genealogía ó pedigree perfectamente establecido, así como debidamente autorizado.

Art. 5º El Sr. Pate facilitará todo lo necesario para que los criadores en la República tengan que sus yeguas sean cubiertas por los ganaderos que existan y estén habilitados como reproductores en el rancho.

El reglamento y las cuotas que deben pagar los criadores por cada yegua cubierta los establecerá el concesionario, de acuerdo siempre con la Secretaría de Fomento y fijando el maximum.

Art. 6º Para facilitar el cruceamiento de la especie caballar del país, el Sr. Pate se obliga a llevar, por lo menos a dos puntos de la República, los ganaderos necesarios al efecto, en la época oportuna.

Art. 7º El Sr. Roberto C. Pate tendrá, ademas del rancho, con sus edificios y pías, un hipódromo con sus correspondientes edificios y oficinas.

Art. 8º El Sr. Pate podrá explotar el hipódromo que establezca según los métodos aprobados en Europa y Estados Unidos, sujetándose en esto así como en la dirección de las diversiones, a las leyes del país.

Art. 9º Con autorización de la Secretaría de Fomento y según las prescripciones que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda, podrán introducirse caballos ó yeguas que se traigan con el exclusivo objeto de tomar parte en las carreras; y cuyos animales tendrán que salir fuera del país, cuando más tarde a los tres meses de terminada la temporada de carreras en que concurren. Si en ese periodo de tiempo no salen, pagará el Sr. Pate los derechos que asigne el arancel vigente.

Art. 10º El Sr. Pate podrá introducir por una sola vez libres de derechos los objetos siguientes:

- Sulcos ó arañas 10
Carretones de dos ruedas 10
Bugies 2
Guardianes sencillos 10
Idem dobles 5
Almargones 200
Bridas y frenos 100
Frazadas para caballo 200
Camisas ó trajes para idem 50
Sillas inglesas ó albardones 30

Art. 11º Para garantizar las obligaciones a que se refiere el presente Contrato, el Sr. Pate a la Compañía, depositará en el Banco Nacional, al mes de que haya sido promulgado, la cantidad de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Nacional. Esta cantidad quedará en favor del Erario en los casos de caducidad estipulados en el artículo 16º

Art. 12º El Gobierno se obliga a que durante diez años, no concederá mayores franquicias de las aquí estipuladas a ninguna particular ó Compañía para un comercio igual ó semejante a esta.

Art. 13º No podrá el Sr. Pate ó la Compañía que organice en ningún caso, ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio. Tampoco tiene de traspasar, sin previo permiso del Ministerio de Fomento, las concesiones de este Contrato a individuos ó asociaciones particulares.

Art. 14º El Sr. R. C. Pate ó la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de esta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato y, por lo mismo, se serán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos, que tomen parte en la Empresa, con cualquier carácter, no podrán alegar nada respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjero bajo cualquier pretexto que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República otorgan a los mexicanos, sin que por consiguientes, puedan tener ingrencia alguna de los asuntos diplomáticos extranjeros.

Art. 15º El capital de la Compañía, sus fines, edificios y demás bienes, exclusivamente destinados a la explotación del rancho de cría, las acciones y obligaciones que se emitan y las hipotecas que se constituyan, quedarán exentos por espacio de diez años, de toda contribución ó impuesto federal, con excepción del Timbre.

Art. 16º Este contrato caducará:

I. Por no constituir en el tiempo fijado el depósito a que se refiere el artículo 11º

II. Por no terminar la instalación ó establecimiento del rancho de cría en el término fijado en el artículo 1º

III. Por no introducir al número de animales a que se refiere el artículo 3º, ó por hacerlo sin el pedigree que previene el artículo 4º

IV. Por no facilitar el cruceamiento, según lo expresan los artículos 6º y 7º

V. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.

VI. Por traspasarlo a un Gobierno ó Estado Extranjero, ó admitirlo como socio.

todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 18º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho en la ciudad de México, á los veinte días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—M. Fernández Leal.—Rúbrica.—P. J. Sepúlveda.—Rúbrica.

Es copia. Mexico, Junio 2 de 1893.—Giberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.ª.—Circular.—Los artículos 497 y 498 de la Ordenanza General de Aduanas de 12 de Junio de 1891, previenen que el 2 p. de estampillas especiales de Aduana se cobre sobre los derechos causados por las mercancías conforme a la Tarifa; y habiéndose notado que algunas Aduanas expiden el certificado de entero á que se refiere el artículo 497 citado, agregando á los derechos de importación el 2 p. adicional para mejoras en los puertos, que no es derecho de Tarifa, el Preficiente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien disponer que todas las oficinas que ejerzan funciones Aduanales, sujeten sus procedimientos á lo que previenen los artículos citados sobre el cobro del 2 p. de estampillas especiales de Aduana.

Lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás efectos.

México, Mayo 29 de 1893.—Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás efectos.

México, Mayo 29 de 1893.—Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección cuarta.—Mesa segunda.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Desde la fecha de este decreto, cesará la acuñación de monedas de plata de veinticinco centavos, reemplazándola con piezas de veinte centavos.

«Se facultó al Poder ejecutivo para retirar de la circulación antes del 30 de Junio de 1896 las monedas de plata de 25 centavos. En consecuencia, se deroga el artículo 2º de la ley de 12 de Diciembre de 1892.»

«México, Mayo 30 de 1893.—Luis Panto, diputado presidente.—Rúbrica.—F. P. Azpe, senador presidente.—Rúbrica.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Rúbrica.—Enrique M. Rubio, senador secretario.—Rúbrica.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del Poder ejecutivo Federal, en México, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud para su conocimiento y efectos.

México, 1º de Junio de 1893.—Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 9 de 1893.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE.

(CONTINUA.)

- 10.-Asientos de poder juridico, cuota fija... 0 50
11.-Billetes de banco, hasta de 4 veinte pesos, cuota por valor... 0 02
12.-Boleto, A.-De efectos rematados en almoneda... 0 01
B.-De cincuenta centavos hasta un peso... 0 01
C.-De mas de un peso hasta veinte... 0 02
D.-De negociacion de empeno... 0 02
E.-Boleto de pasaje en ferro carriles... 0 02
13.-Bonos, A.-Cuando representen capital... 0 01
B.-Cuando constituyan deuda... 0 02
14.-Carta de credito, de pago o carta orden... 0 02
15.-Carta de credito, de pago o carta orden... 0 02

- Cuando no se exprese cantidad, cuota fija... 1 00
17.-Carta-poder, A.-La que determine cantidad... 0 01
B.-La que se otorgue para cobrar sueldos... 0 02
C.-La que no exprese cantidad... 0 50
D.-La sustitucion o revocacion... 0 50
18.-Censos, A.-El consignativo... 0 70
B.-El enfiteutico... 0 70
19.-Certificado, A.-El de cualquier genero... 0 50
B.-Los certificados que se expidan... 0 50
C.-Los certificados otorgados... 5 00
D.-Los de calificacion de moneda... 1 00
20.-Certificado de deposito... 0 01
21.-Cesiones, A.-A titulo gratuito... 0 02
B.-A titulo oneroso... 0 02
22.-Citas judiciales... 0 25
23.-Compra venta... 0 25

contenidas en los articulos del 37 al 55, cuota por valor...
B.-Si la operacion por menos de veinte pesos...
C.-Cuando el precio sea de veinte pesos...
D.-En el caso del inciso anterior...
NO CUBREN EL IMPUESTO DE ESTABLECE EL INGRESO A DE ESTA FRACCION:
Las establecimientos cuyas ventas al menudeo...
24.-Concesiones, Las que con el caracter de autorizaciones...
A.-Sobre el capital que debe invertirse...
B.-Cuando no se exprese, sobre la compensacion...
Tratandose de concesion otorgada por el Gobierno Federal...
Las que otorgan los Ayuntamientos...

SECCION DE AVISOS

ESTADO DE HIDALGO. JEFATURA DE LA JEFATURA DE HACIENDA - AVISO. En la Junta de productores de alcohol, habida en esta Jefatura de Hacienda el dia de ayer...
Actopan... 293
Apam... 450
Atotonilco... 1425
Huejutla... 3000
Huichapan... 292
Ixmiquilpan... 127
Jacala... 861
Metztitlan... 648
Molango... 1650
Pachuca... 720
Tula... 292
Tlalancingo... 3500
Tenango de Donia... 420
Zacualpan... 360
Zimapan... 362
Total... 15,060

Lo que se pone en conocimiento del publico para los efectos a que haya lugar. Pachuca, Junio 11 de 1893.-El Jefe de Hacienda, Joaquin Peiu.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA. EDICTO. El C. Lic. Doroteo Barba Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por edictos que se publicaran cuatro veces consecutivas...
Lo que se hace saber al publico para los efectos legales. Jacala, Mayo veinte de mil ochocientos noventa y tres.-Unada ype Ponce secretario.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE APAM.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En el juicio promovido por el C. Lic. Agustin C. Benitez en representacion de la "Walters Pierce Oil Company" contra los Sres. Segura Millan Hermanos...
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En el juicio promovido por el C. Lic. Agustin C. Benitez en representacion de la "Walters Pierce Oil Company"...

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. RIGARDO P. TAGLE. NOTARIO PUBLICO. AVISO JUDICIAL.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Pur disposicion de Sr. Lic. Vicente Iñiguez, Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a desempeñar la tutela legitima de la incapacitada Doña Elnorva Huazo...
Pachuca, 20 de Junio de 1893.-Ricardo P. Tagle, N.P.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. HEMATE JUDICIAL.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos del juicio ordinario, que en libro de pesos y ante el Juzgado 3º de 1ª Instancia de esta ciudad, sigue Don Ignacio de la Torre contra Don Manuel Mercado, el señor Juez que conoce de aquellos, ha mandado se proceda a la venta en pública subasta...
Pachuca, Junio 14 de 1893.-Ricardo P. Tagle, N.P.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.
FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En las diligencias practicadas en este Juzgado...

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE ACTOPAN.
BAUDELO CRUZ, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos testamentarios de Don Diórolo Candelaria...

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGA.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del intestado del Señor Marcelino Castro...

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAVALPA.
AL PUBLICO.
Se avisa que se haya a disposicion de esta oficina...

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.
Núm. 51.—Los ciudadanos Severo Espinoza...

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.
FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el juicio sobre interdicción de María Soledad Melo...

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.
EDICTO.
En el juicio de intestado a bienes de la finca Refugio García...

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.
RICARDO P. TAGLE NOTARIO PUBLICO.
REMYTE JUDICIAL.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.
Núm. 89.—La Señora Refugio Solís con Don Lozano Aguila...

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del juicio de quiebra de Don Jesús Posada...

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.
EDICTO.
En el juicio de intestado a bienes de la finca Guadalupe García...

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHICOATLAN.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.
Núm. 89.—La Señora Refugio Solís con Don Lozano Aguila...

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Señores Rafael Hoyos, María Guadalupe Carmona...

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.
EDICTO.
En el juicio de intestado a bienes de la finca Guadalupe García...

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.
Núm. 33.—El C. Austroberto T. Andrade...

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Señores Rafael Hoyos, María Guadalupe Carmona...

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.
EDICTO.
En el juicio de intestado a bienes de la finca Guadalupe García...

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTLEPE.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.
Núm. 41 y 42.—El C. Fernando Escudero...